



**DICTAMEN**  
**COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS**  
**FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**

**C. DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,**  
**DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**  
**DE LA XVI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**  
**P R E S E N T E.-**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y**  
**ADMINISTRATIVOS CON RELACIÓN A LA INICIATIVA QUE CONTIENE**  
**EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE**  
**MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL**  
**AÑO 2024, MISMO QUE SE SUJETA AL SIGUIENTE:**

**ANTECEDENTE:**

**ÚNICO.-** Mediante Iniciativa recibida en este Congreso del Estado el 15 de noviembre del presente año, y turnada a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos el día 21 de noviembre del año que corre, el Honorable XVII Ayuntamiento de Mulegé, por conducto de su Presidenta Municipal, de conformidad con los artículos 115, fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracción III, 148 fracción I, 150 y 151 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, hizo llegar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley de



Ingresos para ese Municipio para el Ejercicio Fiscal del año 2024, para que previo estudio y análisis la Comisión Permanente citada determine ante el Pleno de este Poder Legislativo, la procedencia, en su caso, de la Iniciativa citada, lo que se hace bajo los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el cuarto párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115, que las Legislaturas de los Estados aprobaran las leyes de Ingresos de los Municipios.

El artículo 57 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establece que los Ayuntamientos del Estado tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones; por su parte, el artículo 100 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, de igual forma señala que los Ayuntamientos del Estado tienen el derecho de iniciar, reformar y adicionar leyes o Decretos ante el Congreso del Estado; asimismo, en el artículo 148 se prevén una serie de facultades y en la fracción X para efectos de este Dictamen, la de formular anualmente su Proyecto de Ley de Ingresos que será sometido a la aprobación del Congreso del Estado, por lo que evidentemente resulta por su origen procedente el análisis y dictamen de la Iniciativa que nos ocupa.



Asimismo, los Ayuntamientos del Estado, en términos del artículo 51 fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, tienen la facultad en materia de hacienda pública municipal de presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el día 15 de noviembre de cada año, la Iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir durante el año siguiente, debiendo de incluir en los diferentes conceptos de ingresos a recaudar, los montos probables o aproximados de cada uno de ellos que permita la operación de los servicios públicos; por lo tanto, siendo que dicho documento fue recibido el 15 de noviembre del año que corre, dicha iniciativa fue presentada en el tiempo legal citado en este párrafo.

**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer sobre la Iniciativa de mérito, tal y como lo dispone la fracción XXXIII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; asimismo, la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos de este Congreso Local, de conformidad con lo ordenado por los artículos 45 fracción XII y 46 fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la mencionada Iniciativa.

**TERCERO.-** Relatado lo anterior, se señala en su propuesta presentada que con fecha 14 de noviembre de 2023, el Honorable Cabildo del XVII Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, aprobó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2024 para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur, teniendo



como constancia de esto lo asentado en el Acta de Cabildo respectiva, precisándose que derivado de los acuerdos aprobados, se solicitó a la Presidenta Municipal del H. XVII Ayuntamiento de Mulegé, para que en cumplimiento de lo establecido en los artículos 150 y 151 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como de lo establecido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, remitiera al Congreso del Estado de Baja California Sur la Iniciativa citada.

En consecuencia, el citado Ayuntamiento de Mulegé, por conducto de su Presidenta Municipal, con fundamento en lo establecido por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 57 fracción III y 148 fracción I y X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y el artículo 51 fracción I y IV, inciso b) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, sometieron a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2024 para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur.

En tal sentido, entrando en materia, el Ayuntamiento Iniciador plantea que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados de la República, para su régimen interior deben al igual que la Federación, adoptar para su régimen interior un gobierno republicano, representativo y popular, la que debe tener como base para su



división territorial, una organización política y administrativa que en los hechos son sus Municipios; y es en esa circunscripción geográfica en la que las autoridades municipales administran libremente su hacienda, misma que se conforma de rendimientos de los bienes que les pertenezcan, contribuciones y otros ingresos que los Congresos locales establezcan a su favor, como son los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a cargo del Municipio; precisando el Iniciador que el citado numeral establece como obligación de los Ayuntamientos del País, prestar los servicios públicos que la sociedad de su entorno territorial le requiera, como lo son agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; calles, parques y jardines y su equipamiento, entre otras, así como las que las Legislaturas de los Estados determinen según las condiciones socioeconómicas y territoriales que les corresponda, siempre y cuando se tome como parámetro la capacidad administrativa y financiera que el particular le merezca.

Por su parte, aduce el Iniciador que en el Estado, los Municipios están regulados en su funcionamiento tanto en materia de obra pública y desarrollo urbano; como en materia de participación social, desarrollo social, asistencial y económico, salud pública, educación y cultura, y por supuesto en materia de servicios públicos, teniendo la facultad constitucional del manejo de su hacienda pública municipal de manera libre; y en materia fiscal, se regulan los Municipios por el Código Fiscal del



Estado y Municipios del Estado en el que además de regular la aplicación de las leyes fiscales, se conceptualizan la prestación de servicios públicos, en particular los ingresos materia de la presente Iniciativa.

No omite en señalar el Iniciador, que los Ayuntamientos también deben dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable respecto al Clasificador por Rubro de Ingresos, por lo que aseguran que su propuesta de Ley de Ingresos de Mulegé para el Ejercicio Fiscal 2024 está realizada conforme a las disposiciones de la Ley citada para poder dar cumplimiento a lo dispuesto en su artículo 61 fracción I inciso b), y demás prevenciones en materia de ingresos que regula esa Ley, destacándose de la propuesta que una de las reformas realizadas establece la observancia obligatoria para el caso de los Municipios del País, del uso del Clasificador por Rubro de Ingresos mencionado en razón de que permitirá una clasificación de los ingresos presupuestarios acorde a las disposiciones legales, así como a las normas y criterios contables aplicables, con el objetivo de materializar la modernización administrativa que requiere nuestro País, promoviendo la cultura del pago como una obligación contributiva de todos los mexicanos, garantizando como contraprestación eficientes servicios públicos.

Con relación a los Criterios Generales de Política económica, el Ayuntamiento Iniciador precisa que el Ejecutivo Federal presentó al Congreso de la Unión, el paquete económico por conducto de la Secretaría



de Hacienda y Crédito Público, en donde se presentaron los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal de 2024, refrendando la continuidad de la política económica, la cual ha estado orientada al desarrollo social, la estabilidad económica y prudencia en el manejo fiscal, documento del cual particulariza tres ejes fundamentales: el fortalecimiento de la red de protección social en favor de grupos de la población desatendidos y en condición de pobreza; las reformas en materia laboral y de política salarial; y el impulso de proyectos de infraestructura, particularmente en la región sur-sureste del País, destacándose en la propuesta que para 2023 y 2024 el Gobierno Federal prevé que la economía mexicana alcance crecimientos reales anuales en rangos de entre 2.5% y 3.5% en ambos años, por arriba de las estimaciones planteadas en el Paquete Económico 2023; y para el cierre de la administración se espera que por tercer año consecutivo, la economía mexicana crezca con estabilidad macroeconómica y finanzas públicas sanas, y con ello, las estimaciones que presentan los Criterios Generales de Política Económica para el 2024 plantean un escenario moderado, pero sobre todo congruente con la evolución actual de la economía y el complejo contexto económico global.

Se puntualiza en la propuesta del Ayuntamiento de Mulegé, que para el cierre de 2023 se espera que la actividad económica continúe avanzando a través de la solidez del consumo privado, que favorece el dinamismo del mercado interno a través de la creación de empleos, la confianza de los consumidores, las remesas familiares y el crédito al consumo; así como,



por la inversión pública; y que también, pero por otra parte, se espera un impulso en el sector productivo, en particular por el sector de equipo de transporte y las inversiones privadas en la industria automotriz orientadas a la fabricación de automóviles eléctricos para el mercado de exportación, esperado que se mantenga el dinamismo de la demanda externa, principalmente de Estados Unidos, y la llegada de inversión extranjera directa por la relocalización de empresas; y que con base en todo lo anterior, se estima que la economía mexicana crezca para cierre de año, dentro de un rango de 2.5% a 3.5%, ligeramente superior a lo estimado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal de 2023, y los Pre-Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal de 2024.

Continuando con esos Criterios Generales para el 2024, el Iniciador expone que el siguiente ejercicio fiscal se considera que el crecimiento económico se fundamente en la fortaleza del consumo privado, mayores niveles de inversión pública y privada, garantizar la disponibilidad de energía, potenciar la derrama económica del turismo e incrementar la capacidad productiva del País; y que por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos con la reconfiguración del comercio internacional y la llegada de mayor inversión extranjera. Ello, junto con factores internos como los mejores niveles de empleo y salariales; así como la ampliación de la capacidad productiva del País a través de la inversión en diversos sectores, se estima que se mantenga el rango de crecimiento entre 2.5% y 3.5%, por arriba de lo estimado en el Pre-Criterios 2024.





Con relación al entorno macroeconómico se menciona que en el contexto actual en el que se presentan los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2024, refiere un escenario complejo en el entorno económico global, para el cual se espera un moderadocrecimiento económico y niveles bajos en el comercio internacional. A pesar de las disminuciones en la tasa de inflación, se prevé que las naciones desarrolladas continúen aplicando políticas monetarias restrictivas, por lo que los costos de financiamiento mundial continuarán elevados. No obstante, se anticipa que la actividad productiva nacional continúe expandiéndose, generando empleos ante una mayor confianza del consumidor, la estabilidad macroeconómica, financiera y social; a lo que se le sumaría la integración comercial con Norteamérica, lo que contribuiría con el avance de la economía nacional.

Resumen: Marco Macroeconómico, 2023-2024 <sup>e</sup>		
Indicador	CGPE-24 <sup>1</sup>	
	2023	2024
Producto Interno Bruto (Var.% real anual)	2.5-3.5	2.5-3.5
Producto Interno Bruto (Var.% real anual puntual) <sup>2</sup>	3.2	2.6
Precios al Consumidor (Var.% anual, cierre de período)	4.5	3.8
Tipo de Cambio Nominal (fin de período, pesos por dólar)	17.3	17.6
Tipo de Cambio Nominal (promedio, pesos por dólar)	17.5	17.1
CETES 28 días (% nominal fin de período)	11.3	9.5
CETES 28 días (% nominal promedio)	11.2	10.3



Saldo de la Cuenta Corriente (millones de dólares)	-13,177	-14,954
Mezcla Mexicana del Petróleo (precio promedio, dólares por barril)	67.0	56.7
Variables de apoyo:		
PIB de EE.UU. (crecimiento % real)	2.0	1.8
Producción Industrial de EE. UU. (crecimiento % real)	0.5	2.0
Inflación de EE. UU. (promedio)	3.8	2.4
1/ SHCP, Criterios Generales de Política Económica 2024 (CGPE-24). Estimado.		
2/ Variación puntual del PIB para efectos de las estimaciones de finanzas públicas.		
Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de la SHCP.		

En relación a los factores de riesgo dentro de los Criterios Generales de Política Económica del Presupuesto de Egresos Federal para 2024, el Iniciador expone lo siguiente:

Factores que inciden al alza en la dinámica económica.

- i) Incremento de las inversiones en el país, consecuencia de la relocalización de los procesos productivos de las empresas;
- ii) Un mayor crecimiento económico global que impulse la actividad económica interna y la entrada de flujos de capitales;
- iii) La resolución de conflictos geopolíticos, que permitan mayor estabilidad y menores presiones en los precios de alimentos y energéticos;
- iv) Intensificación del desarrollo industrial del sur-sureste del país, que propicie una mayor productividad y crecimiento económico;



v) Un mayor dinamismo del sector financiero nacional, que facilite el acceso al crédito a las PyMES y promueva la digitalización financiera con impactos positivos en el ahorro y la inversión de la economía; y,

vi) La aprobación de la Ley del Mercado de Valores, que permita el financiamiento bursátil a una mayor cantidad de empresas; de tal forma que se amplíe la capacidad productiva del país.

Por su parte, en cuanto a los factores que inciden a la baja en la dinámica económica, el Iniciador expone lo siguiente:

i) Conflictos geopolíticos que ocasionen una menor oferta de insumos y una mayor volatilidad en los mercados financieros;

ii) Un menor dinamismo de la actividad económica en Estados Unidos, que afecte las remesas, el turismo y las exportaciones manufactureras del país;

iii) Condiciones financieras restrictivas que provoquen un periodo de estrés en los sectores bancario e inmobiliario;

iv) Impacto del cambio climático, que genere presiones inflacionarias y repercuta en la capacidad productiva; y,

v) Menores precios de materias primas junto con episodios prolongados de depreciación cambiaria que reduzcan los ingresos públicos.

En tal sentido y con relación al mantenimiento del balance presupuestario del Municipio, el Ayuntamiento Iniciador consideró que manteniendo el programa de austeridad y una buena administración de sus recursos,



logren mantener con base en las participaciones tanto federales como estatales y con nuestros ingresos propios, un balance presupuestario real, que permitirá fortalecer administrativamente a ese Municipio.

### PROYECCIÓN PRESUPUESTO DE EGRESOS

2019	\$406,240,239.00
2020	\$470,841,338.00
2021	\$462,414,561.00
2022	\$441,040,823.03
2023	\$452,100,016.00

Derivado de lo expuesto por el Iniciador en cuanto a los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal de 2024, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, destacan que en su Proyecto de Ley de Ingresos se consideraron las Participaciones Federales y Estatales, y los ingresos propios, buscando mantener con plena autonomía en la administración de su hacienda pública, para que ese Ayuntamiento realice su Presupuesto de Egresos con un balance presupuestario equilibrado que permitirá lograr los fines y obligaciones del Ayuntamiento de Mulegé para el cierre de su administración municipal, sin dejar con ello una grave crisis administrativa a la nueva administración y con menos problemas de los que padecieron al inicio de sus funciones.



Por su parte, con relación a la deuda contingente de ese Ayuntamiento, se informó lo siguiente:

#### DEUDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO

PASIVOS	IMPORTE
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	1,734,185.35
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	11,626,957.87
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	1,083,880.83
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA POR PAGAR A CORTO PLAZO	-
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	203,875,977.70
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	104,938,677.87
INGRESOS COBRADOS POR ADELANTO A CORTO PLAZO	175,183.87
PRÉSTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA POR PAGAR A LARGO PLAZO	20,090,466.32
<b>TOTAL</b>	<b>343,525,329.77</b>

Particular énfasis realiza el Iniciador en su propuesta, al mencionar que para información de quienes integramos la Comisión que emite el presente Dictamen y desde luego del total de miembros de la XVI Legislatura de este Congreso del Estado, ese Ayuntamiento al igual que los otros Ayuntamientos del Estado, y el Gobierno del Estado entendido éste en sus tres poderes, no tienen un sistema de jubilación local o propio que obligue



a tener un monto destinado en el presupuesto de egresos para ese concepto y reservas de pensiones suficientes, por lo que aún y cuando la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios contempla en su numeral 18 fracción IV la obligación de un estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores de este Municipio, no nos es aplicable por mantener un convenio de prestación de servicios con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, quien es el responsable del pago de pensiones a los trabajadores que por el paso del tiempo logran su jubilación.

**CUARTO.-** Es pertinente señalar por parte de esta Comisión Dictaminadora la necesidad de adicionar un Artículo Transitorio, en el que se refiera la obligación de dar cumplimiento, en lo conducente, a los Artículos 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, dado que en dichos preceptos se establecen disposiciones con el objeto de cumplir por un lado, con los principios de balance presupuestario y de balance presupuestario de recursos disponibles, y por otro lado, la manera de proceder ante la existencia de un balance presupuestario de recursos disponibles negativos.

Las anteriores modificaciones se realizaron en uso de la facultad que le asiste a la Comisión Permanente que dictamina en cuanto a la ampliación del estudio de los asuntos de su competencia, derivada del artículo 116 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo.



**QUINTO.-** Mencionado todo lo anterior, a criterio de esta Comisión de Dictamen Legislativo, se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con la norma para armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos, pues una vez revisada y analizada la norma en comento, consideramos que el Proyecto de Ley de Ingresos su estructura y contenido se encuentran armonizados, respetando el Clasificador por Rubros de Ingresos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, todo atendiendo a las propias condiciones administrativas y contables del Municipio de Mulegé, y en particular, a las últimas reformas realizadas al Manual de Contabilidad Gubernamental que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2023, precisando que de acuerdo con el artículo Primero Transitorio de dicha reforma, a partir del 01 de enero de 2024 entrarán en vigor las modificaciones en ésta materia, no obstante, el artículo Segundo Transitorio establece que durante el ejercicio fiscal 2023 los entes públicos deban observar dicha reformas para la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2024.

En este sentido, debemos destacar que nuestro entorno recaudatorio se cambió para bien, derivado de las legislaciones que juegan un papel importante en la recaudación de los ingresos municipales que existen en los Municipios de la República Mexicana, particularmente a lo que dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 18, ya que las iniciativas de Leyes de Ingresos



Municipales deben ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan, las cuales no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación, así como en el Presupuesto de Egresos de la Federación, sin dejar de lado aquellas transferencias a que tenga derecho por parte del Estado al que pertenezca cada Ayuntamiento; siendo entonces que los montos considerados en Participaciones, Aportaciones y Convenios, con los conceptos que se proyectan sean transferidas al Ayuntamiento de Mulegé en el Presupuesto de Egresos del Estado, resultan coincidentes y apegados a una realidad presupuestal, por lo que conocidos los citados recursos por este órgano dictaminador conjuntamente con el Ayuntamiento de Mulegé, se procede en consecuencia a su presentación ante este Pleno legislativo.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta Comisión de Dictamen consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Honorable XVII Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, la cual contiene el conjunto de disposiciones jurídicas que determinan y regulan las fuentes y conceptos de ingresos que tendrá derecho a recaudar el Gobierno Municipal de Mulegé durante el Ejercicio Fiscal del año 2024, por lo que en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, 116, 117 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a





consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO:  
EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SUR.**

**DECRETA:  
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA  
SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**ARTÍCULO 1°.-** Los ingresos estimados que la Hacienda Pública del Municipio de Mulegé percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2024, asciende a la cantidad de **\$529'317,126.00 (Quinientos veintinueve millones trescientos diecisiete mil ciento veintiséis pesos 00/100 M.N.)**, los cuales, conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos, serán los que se obtengan por los conceptos que a continuación se enumeran:

<b>MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR</b>		
<b>LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024</b>		<b>INGRESO ESTIMADO</b>
<b>TOTAL</b>		<b>529,317,126</b>
CRI	DESCRIPCIÓN	
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>25,675,237</b>
<b>11</b>	<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>124,114</b>
11.1	Por Diversiones y Espectáculos Públicos	124,114
<b>12</b>	<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>17,377,550</b>
12.1	Impuesto Predial	17,377,550
<b>13</b>	<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>4,721,259</b>
13.1	Sobre adquisición de bienes inmuebles	4,721,259



14	Impuestos al Comercio Exterior	-
15	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables	-
16	Impuestos Ecológicos	-
17	Accesorios de Impuestos	-
18	Otros Impuestos	3,452,313
18.1	Impuesto Adicional	3,452,313
19	Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1
2	<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	6
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	1
22	Cuotas para la Seguridad Social	1
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	2
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	1
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	1
3	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	4,528,708
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	4,528,707
31.1	De cooperación para obras públicas que realice el Municipio	4,528,707
39	Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1
4	<b>DERECHOS</b>	12,316,986
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	278,198
41.1	Por ocupación de la vía pública y de otros bienes de uso común.	278,198
43	Derechos por Prestación de Servicios	11,831,240
43.1	Servicios Catastrales	1,066,689
43.2	Licencias de construcción	915,833
43.3	Por legalización de firmas, expedición de certificados, constancias y copias certificadas	1,063,942
43.4	Por servicios funerales y panteones	11,817
43.5	Por prestación de servicios en el rastro municipal	209,014



43.6	Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal	189,828
43.6	Por servicios de seguridad y tránsito	778,838
43.7	Por aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de basura	70,098
43.8	Por servicios de inspección municipal	38,877
43.9	Por registro, licencias, refrendos y permisos de giros comerciales	2,774,284
43.10	Por expedición de licencias, refrendos y revalidaciones, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas	3,957,507
43.11	Por otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para anuncios, carteles o publicidad en la vía pública o privada con vista al exterior	754,513
<b>44</b>	<b>Otros Derechos</b>	<b>207,544</b>
44.1	Por alineamiento de predios oficiales y medición de terrenos	207,544
<b>45</b>	<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>2</b>
<b>49</b>	<b>Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>2</b>
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>2,081,760</b>
<b>51</b>	<b>Productos</b>	<b>2,081,760</b>
51.1	Por almacenaje de vehículos en los corralones municipales de depósito	101,425
51.2	Por expedición de títulos de propiedad	154,807
51.3	Por la venta de formatos oficiales	277,585
51.4	Productos diversos	1
51.5	Por venta o explotación de bienes muebles o inmuebles del patrimonio municipal	351,509
51.6	Por venta de solares propiedad del Municipio	1,123,580
51.7	Por la ocupación de locales, almacenes o el uso de cuartos fríos en los mercados y rastros municipales	72,852
51.8	Por estacionamiento municipal	1



59	Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>14,942,180</b>
<b>61</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>8,774,647</b>
61.1	Por recargos	1,896,102
61.2	Por rezagos	2,115,433
61.3	Por multas	3,337,843
61.4	Por sanciones por desacato al bando de policía y buen gobierno, reglamento de tránsito y demás disposiciones vigentes	1,425,269
<b>62</b>	<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>6,167,532</b>
62.1	Por enajenación de bienes muebles	6,049,526
62.2	Aprovechamientos de capital	118,006
<b>63</b>	<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	-
<b>69</b>	<b>Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>1</b>
<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>39,012,442</b>
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
<b>72</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	<b>39,012,442</b>
72.1	Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales	39,012,442
<b>73</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</b>	-
<b>74</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria</b>	-
<b>75</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b>	-



76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos	-
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
79	Otros Ingresos	-
8	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>430,759,803</b>
81	<b>Participaciones</b>	<b>332,070,890</b>
81.1	Participaciones Federales	<b>288,531,319</b>
81.1.1	Fondo General de Participaciones	204,753,081
81.1.2	Fondo de Fomento Municipal	41,194,410
81.1.3	Impuesto Sobre tenencia y Uso de Vehículos	522
81.1.4	Impuestos Especiales de Tabaco	1,391,003
81.1.5	Impuestos Especiales de Cerveza	3,196,896
81.1.6	Impuestos Especiales de Bebidas Alcohólicas	2,315,279
81.1.7	Fondo de Fiscalización y Recaudación	10,442,984
81.1.8	IEPS Venta Final de Gasolinas y Diésel	6,018,815
81.1.9	ISR Enajenación de Bienes inmuebles artículo 126 Ley ISR	14,147,873
81.1.10	Fondo de Impuesto sobre la renta participable	5,070,456
81.2	Participaciones Estatales	<b>43,539,571</b>
81.2.1	Impuesto Sobre Nómina	22,317,518
81.2.2	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles	224,904
81.2.3	Impuesto Estatal Vehicular	1,130
81.2.4	Servicios de Control vehicular	15,092,984
81.2.5	Servicios del Registro Civil	2,138,733
81.2.6	Servicios del Registro Público de la Propiedad y Comercio	3,764,302
82	<b>Aportaciones</b>	<b>96,467,806</b>
82.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	34,062,920



82.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Los Municipios	62,404,884
82.3	Aportaciones de los gobiernos federal, estatal y terceros para obras y servicios públicos municipales a cargo del municipio de Mulegé	1
82.4	Aportaciones del gobierno federal para fines específicos	1
83	<b>Convenios</b>	-
84	<b>Incentivos derivados de la colaboración fiscal</b>	<b>2,221,107</b>
84.1	Uso, Goce o Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	2,221,107
85	<b>Fondos distintos de aportaciones</b>	-
9	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>2</b>
91	Transferencias y Asignaciones	1
93	Subsidios y Subvenciones	1
95	Pensiones y Jubilaciones	-
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
0	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>2</b>
0.1	Endeudamiento Interno	-
0.2	Endeudamiento Externo	-
0.3	Financiamiento Interno	2

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 2°.-** Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur



en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones relativas.

**ARTÍCULO 3°.-** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2.5% mensual sobre saldos insolutos.

Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectuó el pago, hasta por cinco años, y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO 4°.-** Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el Recibo Oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería General Municipal. Las cantidades que se recauden por esos conceptos serán concentradas en la misma



Tesorería General Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de Mulegé, Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Los ingresos que se refieren en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, que no se encuentren establecidos en la Ley de Hacienda vigente, no podrán ser recaudados por el Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, en tanto no se realicen las modificaciones pertinentes y se publiquen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**TERCERO.-** Los Ingresos que se obtengan por los servicios de agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, previstos en el artículo 1º de esta Ley, serán aplicados para cubrir los costos derivados de la operación en mantenimiento y administración de los sistemas, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de la inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 segundo párrafo de Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, y





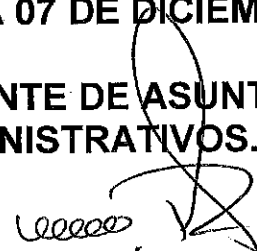
por lo previsto en la fracción XXII del artículo 2 del Acuerdo de Creación del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 25 de enero de 2012, bajo el número 05.

**CUARTO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en esta Ley, el Ayuntamiento deberá proceder en términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con el objeto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, y en su caso, la existencia de un balance presupuestario de recursos disponibles negativo.

**QUINTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 07 DE DICIEMBRE DE 2023.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.**

  
**DIP. ENRIQUE RÍOS CRUZ.**  
**PRESIDENTE**

  
**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ.**  
**SECRETARIO**



  
DIP. PAZ DEL ALMA OCHO AMADOR.  
SECRETARIA

Esta hoja forma parte del Dictamen recaído a la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Mulegé, Baja California Sur para el ejercicio fiscal 2024.